



Castilla-La Mancha

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2020, DE 10 DE JULIO

LEY DE ACOMPAÑAMIENTO PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2027

28 de julio de 2026

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se propone la introducción en el borrador de la Ley de acompañamiento de los presupuestos generales para el ejercicio 2027, de la modificación de la Ley 4/2020, de 10 de julio, de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha, la cual afectará a dos preceptos de la referida Ley, con la finalidad, en ambos casos, de implementar un sistema de concurso en la selección del personal del Cuerpo Superior de Investigación, que permitirá una mejor evaluación de los méritos curriculares de cada funcionario, lo cual se acomoda mejor que la oposición a la naturaleza práctica, innovadora y global de la ciencia, al poner en valor estos elementos, a saber:

-Evaluación de la trayectoria, ya que la investigación es un proceso continuo y el concurso permite un conocimiento más exhaustivo de la trayectoria profesional del candidato.

-Adaptación a la especialización, en el sentido de que siendo la ciencia actual una materia altamente especializada, una oposición no refleja el conocimiento de la técnica específica o de la línea de investigación requerida.

-Transferencia de conocimiento, pues el concurso permite valorar la capacidad de aplicar la investigación al proceso productivo y a la sociedad, algo que mediante la tradicional oposición sería de imposible de verificar y llevar a cabo.

1.2. Modificaciones propuestas

1.2.1. Se añade un apartado 4 en la disposición adicional segunda de la Ley, cuyo contenido es el siguiente:

*“4. La selección del personal funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigación se efectuará a través del sistema de concurso.
Dicho concurso estará basado en la valoración del currículum del personal investigador, incluyendo los méritos aportados relacionados con la actividad investigadora, de desarrollo experimental, de transferencia de conocimiento y de innovación, así como en la adecuación de las competencias y capacidades de las candidaturas a las características de las plazas.”*

1.2.2. En lo referente a la segunda modificación propuesta, ésta afecta a la introducción en la ley de una disposición transitoria con la siguiente dicción literal, a



Castilla-La Mancha

saber: “*Disposición transitoria única. Las plazas del Cuerpo Superior de Investigación previstas en Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se convocarán por el sistema selectivo de concurso, siempre que en dicha fecha no se haya publicado la convocatoria del correspondiente proceso selectivo*”

1.3. Análisis de alternativas.

Al constituir los supuestos proyectados modificaciones de una norma vigente con rango legal, la forma jurídica que debe adoptar la propuesta ha de ser irremediamente la de ley, en virtud del principio de jerarquía normativa que trae causa de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Constitución de 1978 y 1.2 del Código civil, sin que pueda, por tanto, valorarse circunstancia alguna al respecto que contradiga dicho mandato normativo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El texto de la propuesta debe constar en las correspondientes disposiciones finales de la ley, como así establece el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, cuya directriz 42, en su apartado a), así lo recomienda.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Relación con las normas de rango superior.

La ley se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 31.1.17ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la cultura e investigación.

2.2.2. Normas que quedan derogadas.

Ninguna norma queda derogada por la propuesta.

2.2.3. Vigencia de la norma y entrada en vigor.

La reforma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si otra cosa no se determinare en ella.

2.2.4. Rango normativo.

Dado que la norma en que se incluye la reforma tiene rango de ley, aquélla disfruta de dicho rango normativo.

2.2.5. Adaptación de la ley al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Castilla-La Mancha

2.2.6. Procedimiento de elaboración de la norma

La norma a elaborar debe sujetarse al procedimiento establecido en la instrucción 3.1 del Consejo de Gobierno, que forma parte de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de dicho órgano colegiado de 24 de octubre de 2023, la cual establece los diversos trámites e informes por los que debe pasar un anteproyecto de ley como el que va a dar cobijo normativo a las modificaciones legales propuestas por esta Consejería, al que nos remitimos.

III. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El texto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 31.1.17ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

La propuesta formulada por esta Consejería, no implica impacto económico de ninguna clase que afecte a la propia Junta de Comunidades o a los administrados.

4.2. Impacto presupuestario.

Tampoco supone un incremento presupuestario, puesto que continuarán utilizándose los mismos medios que ya se disponen. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales.

V. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas de las reformas propuestas, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, del texto de ley que se pretende tramitar no han sido identificadas nuevas cargas respecto a las ya existentes. No obstante, se solicitará el correspondiente informe al órgano con competencias en materia de calidad de los servicios, al objeto de que realice el oportuno pronunciamiento.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA, DEMOGRÁFICO Y DE UNIDAD DE MERCADO

6.1. Impacto por razón de género.



Castilla-La Mancha

No se prevé impacto de género alguno en la normativa cuya modificación se propone, si bien, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de diciembre, de Igualdad entre Mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se deberá evacuar informe al respecto.

6.2. Impacto en la adolescencia y juventud.

Tampoco se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.3. Impacto en la familia.

Asimismo, debe señalarse que no se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6.4. Impacto demográfico.

Conforme a lo establecido por artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se debe realizar informe de impacto demográfico, que se incorporará al expediente.

6.5. Impacto en materia de unidad de mercado.

El artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, estipula que de acuerdo con el artículo 148.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las conferencias sectoriales serán informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando puedan afectar a la unidad de mercado de conformidad con lo establecido en esta ley.

Al respecto se señala que las previsiones regulatorias incluidas en esta norma no contienen requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.